



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **511**

(06 NOV 2019)

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" y se revoca el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos con radicaciones E1-2018-016420 y E1-2018-016423 del 05 de junio de 2018, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo"*.

Que por medio del Auto No. 394 del 11 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo"*, localizado en jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas, a cargo de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, dando apertura al expediente número ATV 0834.

Que por Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, información adicional para continuar con la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda solicitado, para lo cual otorgó un término no mayo a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que a través de la radicación No. E1-2019-130610105 de 13 de junio de 2019, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9 informa entre otros, que la Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo tiene por

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" y se revoca el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019"

autoridad competente para el licenciamiento la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y no la ANLA, y requiere se aclare *"si el levantamiento parcial de veda para el proyecto PCH Río Hondo queda supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Ambiental sobre los permisos ambientales y la viabilidad misma del proyecto como lo dispuso el artículo segundo del Auto 0135 del 14 de mayo de 2019, o si por el contrario el MADS debe otorgar el levantamiento parcial de veda previo al pronunciamiento de la licencia como lo dispone el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015"*.

Que mediante el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos atendió la petición de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, informando la competencia de la Dirección y aclarando el artículo segundo del Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, estableciendo que el levantamiento parcial *"quedará supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Ambiental regional competente, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto"*.

Que mediante escrito con radicación No. 19827 de 18 de septiembre de 2019, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, reitera la solicitud de ajuste al artículo 2 del Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 y artículo 1 del Auto No. 308 de 31 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 contenido en el expediente ATV 0834, *"por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*, como ya se indicó.

Que, de conformidad con el precepto legal contenido en el Decreto 3570 de 27 de septiembre de 2011 *"por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora silvestre.

Ha de entenderse que la competencia del levantamiento parcial de veda corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en virtud del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, es un trámite que debe adelantarse previamente a la obtención de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental regional competente, la cual lleva implícitos los permisos correspondientes requeridos para el proyecto, obra o actividad, y que de no autorizarse tal levantamiento, la autoridad ambiental regional correspondiente no podrá proferir la licencia ambiental solicitada.

Que esta condición se indicará expresamente en el acto administrativo que decidirá de fondo el trámite de levantamiento parcial de veda, y en consecuencia no hace parte del auto de trámite de información adicional, lo que por una inconsistencia se precisó en el artículo segundo del mismo.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" y se revoca el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de omisión de palabras, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que, ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Dirección aclarará el artículo segundo del Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, en el sentido de revocarlo, de conformidad con los preceptos legales indicados anteriormente.

Que al revocar el artículo 2 del Auto No. 135 de 2019, el fundamento legal del Auto No. 308 de 31 de julio de 2019 desaparece, toda vez que mediante este acto administrativo se efectuó aclaración del artículo 2 del auto No. 135 de 2019 que solicitó información adicional, por lo que se revocará el Auto No. 308 de 2019.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" y se revoca el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aclarar el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, *"por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*, en cuanto a revocar el artículo 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. – En todo lo demás que no es objeto de aclaración, continúa vigente el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. – Revocar el Auto No. 308 de 31 de julio de 2019, *"por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

06 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS

Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

ATV 0834

Aclaración

Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo

Gestión Energética S.A. E.S.P. NIT. 800.194.208-9